



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas . . . . .	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIV

Lunes 15 de enero de 1979

Núm. 7

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

#### CIRCULAR NÚM. 1

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, comunica a este Gobierno Civil que, con fecha 27 de diciembre ppdo. y de conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a la creación de las plazas que a continuación se indican, en la plantilla de la Diputación Provincial de Palencia:

Cuatro plazas de Auxiliares de Administración General.

Subgrupo de Auxiliares de Administración General.

Nivel de proporcionalidad: Cuatro.

Jubilación: 65 años de edad

Lo que se publica para general conocimiento.

Palencia 11 de enero de 1979. — El Gobernador Civil accidental, José Luis García Herce.

64

#### CIRCULAR NÚM. 2

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, comunica a este Gobierno Civil que, con fecha 27 del pasado mes de diciembre y de conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a la transformación de una plaza, vacante, de Médico Cirujano en:

Una de Médico Traumatólogo. Subgrupo de Técnicos de Administración Especial, clase "Técnicos Superiores". Nivel de proporcionalidad: diez, en la plantilla de Funcionarios de la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palencia 11 de enero de 1979. — El Gobernador Civil accidental, José Luis García Herce.

65

#### CIRCULAR NÚM. 3

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, comunica a este Gobierno Civil que, con fecha 27 de diciembre ppdo. y de conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a la creación de: Una plaza de Operario cometido múltiple. Subgrupo de Servicios Especiales, clase "Personal de Oficios". Nivel de proporcionalidad: tres. Jubilación: 65 años de edad, en el Ayuntamiento de Carrión de los Condes.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palencia 11 de enero de 1979. — El Gobernador Civil accidental, José Luis García Herce.

66

#### CIRCULAR NÚM. 4

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, comunica a este Gobierno Civil que, con fecha 27 de diciembre ppdo. y de conformidad con el ar-

tículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a la amortización de una plaza de Alguacil que figuraba a extinguir, vacante en la plantilla de Funcionarios del Ayuntamiento de Villada.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palencia 11 de enero de 1979. — El Gobernador Civil accidental, José Luis García Herce.

67

## Administración Central

### MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ORDEN de 2 de enero de 1979, por la que se dictan normas sobre colaboración del Servicio de Correos en las Elecciones Generales Legislativas convocadas por Real Decreto 3073/1978, de 29 de diciembre. ("Boletín Oficial del Estado" número 9, de 10 de enero de 1979).

Ilustrísimo señor:

Por Real Decreto 3073/1978, de 29 de diciembre, han sido convocadas Elecciones Generales Legislativas para cubrir la totalidad de los escaños del Congreso de los Diputados y del Senado, a celebrar el día 1 de marzo próximo, con sujeción a lo establecido en el Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo.

A fin de lograr la debida eficacia en la colaboración de los Servicios de Co-

rreos, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La intervención de los Servicios de Correos en dichas Elecciones se ajustará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de mayo de 1977, con las modificaciones que a continuación se señalan, encaminadas a conseguir su actualización.

#### Depósito y entrega de los envíos

a) Desaparece la obligatoriedad de consignar en la cubierta de los envíos la denominación y domicilio del remitente y la sigla o símbolo a que se refería el artículo 2.º sobre acondicionamiento de los envíos, de la Orden citada.

b) Con carácter excepcional, los envíos podrán presentarse abiertos o cerrados, sin que por ello pierdan su condición de impresos ni la Administración Postal la facultad de poder examinar su contenido, en uno u otro caso.

c) El depósito de los envíos, previsto en el número 2 del artículo 3.º, se realizará del 30 de enero al 21 de febrero.

La entrega a los destinatarios se efectuará desde el 7 al 27 de febrero.

Pos circunstancias excepcionales, podrán admitirse depósitos de envíos, en las condiciones que señala el artículo 3.º, punto 2, apartado b), los días 22 y 23 de febrero.

d) Los envíos no entregados, por cualquier causa, a los destinatarios, artículo 4.º, número 3, serán devueltos por las oficinas a su principal respectiva, donde permanecerán a disposición de los remitentes durante el plazo de un mes.

#### Voto por correo

e) La fecha límite recomendable para que un elector pueda solicitar de la Junta de Zona su inscripción en el censo, artículo 5.º, punto 2, b), será la del 20 de febrero.

f) La fecha máxima recomendable para la presentación del voto por correo en las oficinas postales será la del 24 de febrero, y en cuanto a la de entrega de los votos recibidos en las oficinas de destino a las Mesas correspondientes, la de 1 de marzo.

Art. 2.º Se faculta a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para dictar cuantas instrucciones de aplicación, interpretación y desarrollo requiera la mejor ejecución de esta Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid 2 de enero de 1979. — Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

75

## Administración Provincial

### JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE PALENCIA

Don José - Luis Gómez - Rivera Benítez, Secretario de la Junta Electoral Provincial de Palencia.

Certifico: Que según aparece del Acta de la sesión celebrada en el día de hoy, la composición de la Junta Electoral Provincial de Palencia, es la siguiente:

#### PRESIDENTE:

Ilmo. Sr. D. Ramón Bermúdez Couso, que lo es de la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia.

#### VOCALES:

Vicepresidente primero. — Ilmo. señor don Félix Andrés Velasco, Magistrado de la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia.

Vicepresidente segundo. — Ilmo. señor don José Larrumbe Rodríguez, Magistrado de la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia.

Ilmo. Sr. D. José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción número dos de los de Palencia.

Ilmo. Sr. D. Simón Velasco Merino, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Palencia.

Ilmo. Sr. D. Victorino Hornillos González, Notario más antiguo con residencia en Palencia.

Ilmo. Sr. D. Máximo Herreros Fernández, Delegado Provincial de Estadística de Palencia.

Doña Angeles Rodríguez Arango, Catedrático de la Escuela Universitaria de Formación de Profesorado de E. G. B.

#### SECRETARIO:

Don José - Luis Gómez - Rivera Benítez, que lo es de la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Presidente, en Palencia a ocho de enero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, José-Luis Gómez-Rivera. — V.º B.º: El Presidente, Ramón Bermúdez Couso.

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

### CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. n.º 171/32/78.

“Vición España, S. A.”

Visto el expediente del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa “Vición España, S. A.”, y

Resultando: Que con fecha 20 de diciembre de 1978, tiene entrada en esta Delegación el Texto definitivo del citado Convenio Colectivo y demás documentación complementaria suscrito por las partes, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Negociadora designada al efecto y al objeto de proceder a la homologación del mismo.

Resultando: Que dicho expediente viene acompañado de los impresos hojas estadísticas normalizadas del Convenio, modelos I, II y III, en los que se hace constar que, en conjunto los incrementos salariales convenidos no superan el crecimiento salarial de referencia fijado por el art. 1.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, y que en cuanto a su distribución se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el art. 4.º del citado Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Delegación por el art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre y por el art. 12 de la O. M. de 21-1-74, competencia que se extiende, a disponer en su caso, la inscripción del Convenio en el registro de esta Delegación y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Considerando: Que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, y en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, y como quiera que en el Texto del Convenio pactado no se observan cláusulas que contravengan disposiciones de derecho necesario y de obligada observancia, procede su homologación, con la advertencia prevista en el art. 7.º y 5. 2 del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, y lo determinado, en su caso, en el art. 10 del mismo.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo,

74

**ACUERDA:**

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Vicon España, S. A.", suscrito en Palencia el 22 de mayo de 1978, y ratificado el 1 de diciembre de 1978, por las representaciones de la Empresa y trabajadores, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.2 y 3 y en el artículo 7.º y 10 del Real Decreto Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo. — Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y a la empresa, de la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su inscripción en el Registro correspondiente.

Así lo acuerdo y firmo, en Palencia, a dos de enero de mil novecientos setenta y nueve. — El Delegado de Trabajo, Eduardo Carrión Moyano.

**CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA "VICON ESPAÑA, S. A.", EN SU CENTRO DE TRABAJO DE PALENCIA**

*Representación Dirección Empresa.*

Don Luis Delgado Delgado.  
Don Luis Torres Flores.  
Don Francisco Rodríguez Delgado.  
Don Juan de Fuentes Ríos.

*Representación Trabajadores.*

Don Angel Antonio Sanz Velasco.  
Don Luis Angel Blanco Herrero.  
Don Mariano Martín Rodríguez.  
Don Fernando Donis Sanz.  
Don Isidoro Suazo Suazo.  
Don Esteban León Hermoso.  
Don Celestino Ortega Alonso.  
Don Adolfo Mateos de Riesco.

**ACTA**

En la ciudad de Palencia, el día 1 de diciembre de 1978, y a las 19 horas se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la Empresa Vicon España, S. A., para su centro de trabajo, sito en Avda. de Cuba, s/n. de esta ciudad.

Abierto el acto, ambas partes, por unanimidad, manifiestan su total y absoluta conformidad al texto del Convenio Colectivo y anexos que se adjuntan, firmando y signando el original y cuatro copias del mismo.

A continuación se acuerda remitir el texto del Convenio Colectivo, junto con la presente acta, a la Autoridad Labo-

ral de la provincia, para su conocimiento, aprobación y homologación, si procede.

No habiendo más asuntos de que tratar, se da por terminada la reunión a las 20 horas del día indicado, firmando en prueba de conformidad las representaciones de la Dirección de la Empresa y de los Trabajadores.

Por la Dirección de la Empresa: Firma (ilegible). — Por los Trabajadores. Los Miembros del Comité de Empresa: Firmas (ilegibles).

**CONVENIO COLECTIVO DE VICON ESPAÑA, S. A.**

**PREAMBULO**

Entre la Dirección de Vicon España, S. A., y los Trabajadores de la misma, representados por el Consejo de Trabajadores, se ha establecido el presente Convenio Colectivo, al que se ha llegado en amistosas conversaciones entre ambas partes, y después que su contenido ha sido dado a conocer a todos los trabajadores a través de dicho Consejo, y aprobado en votación democrática por abrumadora mayoría.

El presente Convenio ha sido elaborado siguiendo las directrices marcadas por el Real Decreto-Ley 43/1977, del 25 de noviembre, reflejado en el "Boletín Oficial del Estado" de 26-11-77, en su apartado 28.229.

**CAPITULO I**

*Campo de Aplicación y Vigencia*

**Artículo 1.º Ambito de Aplicación.**

El presente Convenio es de ámbito de Centro de Trabajo y será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios con carácter fijo en Vicon España, S. A.

ANEXO. Este Convenio se extenderá igualmente a todo el personal de Comercial Vicon, S. A.

**Art. 2.º Ambito personal.**

Los preceptos del presente Convenio afectan a todo el personal, salvo el Directivo a que se refiere el artículo 3K de la Ley de Relaciones Laborales. Se exceptúan por lo tanto únicamente los miembros del "Staff" y La Dirección.

**Art. 3.º Vigencia.**

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de mayo de 1978.

Su duración será de un año, por lo que concluirá el 30 de abril de 1979. Si no fuere objeto de denuncia, para su rescisión o revisión, con treinta días de antelación a la fecha de su vencimiento, por las partes, se entenderá prorrogado tácitamente por años sucesivos.

En el supuesto de que diera la prórroga de este Convenio, el mismo ex-

perimentaría automáticamente el incremento salarial señalado por la legislación vigente.

**CAPITULO II**

*Compensación y Absorción*

**Art. 4.º Compensación.**

Las normas que regularán las relaciones entre la Empresa y su Personal serán preferentemente las contenidas en este Convenio del Centro de Trabajo "Vicon España, S. A.". La aplicación del presente Convenio de Empresa, excluye expresamente a los demás convenios que se hallan en vigor o puedan ser pactados en el futuro en cualquier ámbito geográfico, que afecten a nuestra actividad empresarial, siempre y cuando las condiciones oficiales globalmente consideradas no superen a las del presente Convenio; y en caso de que éstas excediesen a las del actual Convenio, se consideraría automáticamente modificado hasta igualar estas mejoras oficiales, con su misma fecha de vigencia.

Si por el contrario las nuevas mejoras oficiales aún no superasen a las contenidas en el presente Convenio, se considerarán automáticamente absorbidas.

**Art. 5.º Absorción.**

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad a la homologación de este Convenio Colectivo, superan el nivel total de éste. En caso contrario, y salvo disposición expresa de normas de rango superior, se considerarán absorbidas.

**CAPITULO III**

*Jornada, Vacaciones, Fiestas y Horario*

**Art. 6.º Vacaciones.**

Las vacaciones serán reguladas según la actual Reglamentación vigente.

Las vacaciones se concederán preferentemente en verano, pero la Dirección se reserva el derecho de escoger las fechas más adecuadas de acuerdo con las necesidades del servicio, así como hacer coincidir las vacaciones con períodos de crisis, falta de trabajo, o causas de fuerza mayor.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubieran completado un año efectivo en la plantilla de la Empresa disfrutarán un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados, computándose los años de 1 de julio al 30 de junio del año siguiente.

Representando las vacaciones un descanso, debido a la dedicación al Trabajo durante el año, no podrán utilizarse para trabajar en otras Empresas.

#### Art. 7.º Jornada laboral.

Será la señalada por la Ley, en cómputo anual, aunque por la Empresa pueda convenirse un calendario laboral que permita disfrutar de unas "vacaciones de invierno", una jornada especial de verano, y una jornada normal de invierno, más algunos puentes.

Para ello se establecerá la necesaria equivalencia en las jornadas diarias de trabajo para que en cómputo anual resulte el mismo número de horas laborales.

Para el año 1978 se considerarán festivos los siguientes días:

- 1 de enero.
- Tarde del 5 de enero.
- 6 de enero.
- 2 de febrero.
- 23 y 24 de marzo.
- 1 de mayo.
- 25 de mayo.
- 25 de julio.
- 15 de agosto.
- 2 de septiembre.
- 12 de octubre.
- 1 de noviembre.
- 8 de diciembre.
- Tarde del 24 de diciembre.
- 25 de diciembre.
- Tarde del 31 de diciembre.

Se considerarán asimismo los siguientes "puentes".

- Sábado, 7 de enero.
- Sábado, 25 de marzo.
- Lunes, 24 de julio.
- Sábado, 9 de diciembre.

Se ha considerado que la "Jornada Oficial" es de 44 horas semanales, sin recuperación de Fiestas.

Que las vacaciones anuales de veranocomenzará el lunes 12 de junio y finalizará el sábado 9 de septiembre.

Que las vacaciones anutles de verano" se disfrutarán desde el lunes 31 de julio hasta el domingo 20 de agosto, ambos inclusive, más cinco días laborales discrecionales a convenir (salvo los casos en que se acuerden otras fechas distintas para el mantenimiento del servicio).

Que las "vacaciones de invierno" serán toda la semana, del 25 al 31 de diciembre de 1978.

Estas "vacaciones de invierno", tendrán el mismo rango de consideración laboral, a efectos de bajas por Accidentes o Enfermedad, que tengan las vacaciones de verano.

#### Artículo 8.º Horario de trabajo.

Con las consideraciones antedichas, quedan establecidos los siguientes ho-

rarios de trabajo que ya llevan emparejados las recuperaciones necesarias para "puentes" y vacaciones de invierno:

#### JORNADA NORMAL

Fábrica, Taller y Almacén.

- 8,30 a 13,30
- 15,15 a 18,30 Lunes a Viernes.
- 8,30 a 13,30 Sábados.

Oficinas.

- 9,00 a 13,45
- 15,30 a 19,00 Lunes a Viernes.
- 9,00 a 13,45 Sábados.

#### JORNADA DE VERANO

Fábrica, Taller y Almacén.

- 7,30 a 14,30. Todos los días.

Oficinas.

- 8,00 a 15,00. Todos los días.

Una vez establecidos los horarios y fechas de "puentes" y "vacaciones de invierno", las disfrutarán todos los operarios por igual, cualquiera sea su fecha de ingreso, y siempre que ésta sea igual o superior a tres meses de antigüedad (y en caso contrario la parte proporcional que le correspondiese), renunciándose a cualquier ajuste por vacaciones recuperadas y no disfrutadas, dada la imposibilidad de establecer una contabilidad particular para cada trabajador.

Para años sucesivos se pactarán la jornada, calendario festivo, puentes, vacaciones, etc., que correspondan, siguiendo el mismo espíritu que para este año 1978.

### CAPITULO IV

*Retribuciones y Niveles Profesionales*

#### Artículo 9.º Salarios.

La Empresa desea recordar a todos sus productores que durante el año 1977 en curso, ya se han otorgado subidas salariales de enero, mayo y octubre, si bien esta última como anticipación a las futuras medidas del Gobierno para el año 1978, pero que ya se han comenzado a percibir en octubre del 77.

A este respecto, el anteriormente mencionado Decreto-Ley cita textualmente en su artículo 1.º párrafo 2.º:

"Cuando procedan revisiones salariales antes del uno de enero de mil novecientos setenta y ocho, y por el periodo que reste hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, la revisión se efectuará de modo que, como consecuencia de la misma, la masa salarial bruta para todo el año mil novecientos setenta y siete no exceda en más de un veinticinco por ciento la masa salarial del año mil novecientos setenta y seis".

Por lo tanto una vez que la Empresa adelantándose a las disposiciones del Gobierno en materia de mejoras salariales ha subido todos los salarios y sueldos de todos los productores de esta Empresa, desde el 1.º de octubre 1977, la Dirección considera:

A) Que habiéndose anticipado a las decisiones del Gobierno en 3 meses con subida superior a la permitida.

B) Que resultando los salarios y sueldos Vicón muy superiores a los regulados por la reglamentación laboral vigente.

C) No le está autorizado realizar posteriores mejoras salariales que no hayan sido expresamente autorizadas por el Gobierno, sin incurrir en las graves sanciones administrativas y fiscales que se citan en el Decreto, art. 5.º y 6.º.

D) Por tal motivo se mantendrán las mejoras ya concedidas, siempre sean admitidas por la Autoridad Laboral y no hagan incurrir a la Empresa en ningún tipo de sanción, de lo contrario se ajustarán a los límites marcados y permitidos por la Ley.

#### Artículo 10. Revisión salarial.

No habrá revisiones salariales que no sean autorizadas por el Gobierno, de acuerdo con las normas acordadas en el Pacto de la Moncloa, y aunque las hubiese se considerarán absorbidas con tal que no excedan las mejoras contenidas en presente convenio.

#### Artículo 11. Niveles profesionales.

La gran diversidad de tareas distintas que pueden darse en una Empresa moderna, supera ampliamente la tradicional clasificación por categorías profesionales, por lo que, sin ignorar éstas, se hace necesario agrupar distintos cometidos y hasta, a veces, distintos oficios o empleos, en unos niveles de similar valoración.

De este modo tanto para las labores puramente de Fabricación, por una parte, como para todos los trabajos administrativos y comerciales o Talleres de Asistencia Técnica post-venta y Almacenes, se han establecido 8 Niveles que significan rangos de sueldos y retribuciones voluntarias, pluses, etc., similares.

El número 1, como más bajo, implica el nivel profesional inferior, y a medida que se asciende de Categoría, sube el número que representa el correspondiente nivel, hasta el número 8.

#### NIVELES DE FABRICA

1. Pinches o Aprendices menores de 18 años.
2. Peones, Guardas, Porteros, Vigilantes, etc.
3. Peones especialistas y similares hasta Oficiales de 3.º inclusivos.

4. Profesionales de Oficios con categoría de Oficiales de 2.<sup>a</sup>.

5. Profesionales de Oficios con categoría de Oficiales de 1.<sup>a</sup>.

6. Son Oficiales de 2.<sup>a</sup> que, sin dejar de efectuar su cometido, pueden ocasionalmente tutelar o ayudar a un reducido número de otros operarios de inferior o igual categoría que él, en las labores que éstos realicen, y que son precisamente la suya.

Este nivel no implica aumento de Categoría Profesional, por lo que es un puesto de libre designación, de acuerdo con las aptitudes personales del operario.

7. Es un operario en similares circunstancias que el nivel 6 pero ostentando la categoría de Oficial de 1.<sup>a</sup>. Se equiparan igualmente a este nivel las Categorías de Maestro 2.<sup>o</sup>, o Jefe de Verificación de Fabricación.

8. Contramaestre de Taller, Jefes de Métodos, Delineación, etc.

#### NIVELES DE OFICINAS, TALLER Y ALMACENES

1. Aspirantes, Botones menores de 18 años.

2. Auxiliares Administrativos y Almaceneros de 2.<sup>a</sup>.

3. Auxiliares Administrativos con responsabilidad.

4. Almaceneros de 2.<sup>a</sup> con responsabilidad.

5. Almaceneros de 1.<sup>a</sup>, Oficiales Administrativos de 2.<sup>a</sup>, Secretarias, Mecánicos y Chóferes.

6. Oficiales Administrativos de 2.<sup>a</sup> con responsabilidad y Oficiales de 1.<sup>a</sup> de taller.

7. Viajantes, Jefes de Almacenes y Jefes de Taller de Asistencia.

8. Oficiales Administrativos de 1.<sup>a</sup> Viajantes con experiencia, Jefes de Almacenes y Jefes de Taller con responsabilidad.

Las retribuciones totales, en base anual, se indican en las Tablas anejas al Convenio, haciendo constar que las cifras indicadas son brutas y estarán afectadas por los descuentos que marque la Ley, y que cualquier mejora Oficial, no pactada en el presente Convenio podrá ser absorbida total o parcialmente con tal que globalmente no exceda de las condiciones de este Convenio, en cuyo caso sería objeto de revisión automáticamente.

#### Artículo 13. Premio a la constancia en la asistencia y puntualidad.

La Empresa considera que la asistencia diaria es una obligación que contrae todo productor que se contrata, por lo que no cabe dar ninguna prima por cumplir simplemente lo que se espera de él.

No obstante, accede a conceder un

premio a la constancia en la asistencia y puntualidad de todos los productores, de 2.400 pesetas mensuales, a todos aquellos que durante el mes en vigor hayan cumplido los siguientes requisitos:

A) No tener más de tres retrasos superiores a cinco minutos cada uno, en los horarios de entrada.

B) No tener ninguna falta injustificada de una jornada, es decir un día de trabajo, o de dos medias jornadas, sin que justifiquen las ausencias.

C) Se considerará falta de media jornada, la falta de puntualidad que sea más de una hora.

D) Se justificarán las ausencias por vacaciones, permisos, o los casos que marca la Vigente Reglamentación Laboral, por bodas, defunciones, nacimientos, etc., etc., ... pero no las ausencias por baja o enfermedad.

E) El premio se adjudicará o no, en su totalidad, es decir 2.400 pesetas mensuales.

F) Este premio sustituye y anula la anterior prima de asistencia de 500 pesetas.

G) Las continuadas faltas de asistencia o puntualidad, además de producir la pérdida de derecho a cobrar el premio, podrán ser sancionadas con arreglo a la Vigente Reglamentación Laboral.

H) La hora de entrada se considerará ya en línea de trabajo, es decir en su puesto con ropa de trabajo, si procede.

#### Artículo 14. Plus de locomoción.

Se abonará, por día trabajado, en la cuantía que señala el Convenio Provincial Colectivo de la Industria Siderometalúrgica de Palencia.

#### Artículo 15. Antigüedad.

Se considerará la antigüedad de los productores en la Empresa, abonándoles un primer quinquenio del 7 % del sueldo Oficial del Convenio Provincial y posteriores trienios a partir del primer quinquenio con un 5 % del mismo sueldo.

### CAPITULO V

#### Otras retribuciones voluntarias

#### Artículo 16. Aumento por nivel.

Sobre la retribución oficial regulada, para cada categoría o nivel profesional, en el Convenio Colectivo Provincial, la Empresa concede un aumento voluntario de retribución para cada uno de los niveles en la cuantía que se fija en las Tablas de Retribución anexas a este Convenio.

#### Artículo 17. Veteranía.

Independientemente del concepto de "antigüedad" en la Empresa, que ya viene regulado por el art. 15, se esta-

blece un plus de "veteranía" en el puesto de trabajo para aquellos operarios que lleven, al menos, dos años en el mismo nivel profesional, para distinguirlos de los operarios de nuevo ingreso o reciente ascenso a ese nivel.

El plus de veteranía se perderá por tanto en caso de ascenso a nivel superior, comenzando a computarse el tiempo en el nuevo nivel, pero cuidando que la retribución total en el nivel ascendido no sea nunca inferior a la que tenía anteriormente.

#### Artículo 18. Plus de ayuda familiar.

La Empresa establece un plus de Ayuda Familiar para todos aquellos operarios de estado civil casado.

Los operarios solteros que contraigan matrimonio comenzarán a disfrutar dicho plus en el mismo mes de la fecha de su boda.

#### Artículo 19. Promoción laboral.

Cuando dentro de la Empresa quede un "puesto libre" de trabajo, podrá ser solicitado, por cualquier operario de dicha Empresa, que sea de nivel inferior o mismo nivel, y tendrá preferencia para ocupar este puesto siempre y cuando cumpla los requisitos necesarios, y siempre que su cambio de puesto no produzca otro problema mayor en la Empresa, por el abandono de su trabajo anterior, mientras que prepara al que ha de sustituirle.

Asimismo, y para mejor cooperar al desarrollo de esa promoción, se establece un "Plus de Formación Laboral" según la siguiente escala:

Niveles 2 y 3	.....	4.000 Pts.	al mes.
" 4	.....	3.500	" "
" 5	.....	3.000	" "
" 6	.....	2.500	" "
" 7 y sup.	....	2.000	" "

cuyos importes podrán ser absorbidos en caso de mejoras salariales oficiales que excediesen al conjunto de la masa salarial percibida por los operarios de Vicon España, para sus respectivos niveles.

#### Artículo 20. Ayuda de transporte.

El emplazamiento de la Empresa la excluye del abono de cualquier plus de distancia.

No obstante, y como una ayuda, de carácter totalmente voluntario, la Empresa concederá, una "Ayuda para transporte" consistente en 800 pesetas al mes, a todos aquellos trabajadores cuyo lugar acreditado de residencia sea otro Municipio distinto de Palencia.

### CAPITULO VI

#### Pagas extraordinarias y bajas

#### Artículo 21. Pagas extraordinarias.

La Empresa concederá tres pagas extraordinarias, en julio, diciembre y be-

neficios, que se abonará en septiembre de una mensualidad, en la cuantía señalada en la tabla salarial, que comprende todo el salario Vicón con los pluses y ayudas por nivel y veteranía que correspondan.

Las gratificaciones extraordinarias se abonarán proporcionalmente a un año completo trabajado.

A estos efectos el cómputo de la paga de julio se efectuará del 1 de enero al 30 de julio, la de diciembre del 1 de julio al 31 de diciembre y la de septiembre del 1 de enero al 31 de diciembre.

El personal que perciba "Primas de Producción" percibirá una cantidad calculada sobre la media de la prima de los tres meses anteriores, únicamente en las gratificaciones de julio y diciembre, pero no en la de Beneficios.

#### Artículo 22. Bajas por enfermedades o accidente laboral.

Durante los meses naturales, que éstas se produzcan, se abonará el complemento necesario hasta alcanzar el 100 por 100 del salario Vicón, según la media de los tres meses anteriores, en las condiciones señaladas en el Convenio Provincial, pero en las pagas extraordinarias, de julio, septiembre y diciembre, serán proporcionales al tiempo realmente trabajado.

Las bajas por accidente se abonarán incluso considerando la prima de Producción que les hubiera correspondido, según la media de los tres meses anteriores, pero no en la Baja por Enfermedad.

### CAPITULO VII

#### Mejoras Sociales

#### Artículo 23. Ayuda escolar.

Se concederá una ayuda escolar para el curso 78/79, a razón de 1.500 pesetas por hijo de cada trabajador o emplea-

do de Vicón España, S. A. que estén matriculados en la enseñanza EGB, de 3.000 pesetas para los que estén matriculados en COU y de 5.000 pesetas si cursan estudios Universitarios. Para ello será preceptivo la presentación de la Matrícula del curso a que pertenezca.

Una vez finalizados éstos con aprovechamiento, y dependiendo de los casos particulares, la Dirección de la Empresa podría considerarse la posibilidad de conceder algún tipo de ayuda posterior, en forma de "beca", para ampliación de estudios, especialización, apoyo pre-profesional, etc.

#### Artículo 24. Fondo de Asistencia Social.

Se constituye un fondo de Asistencia Social por importe de doscientas cincuenta mil pesetas, para el año de vigencia del Convenio, con la finalidad de otorgar auxilios económicos a aquellos trabajadores que por circunstancias de enfermedad u otras imprevistas lo precisen.

Las solicitudes de posibles ayudas se dirigirán por escrito al Consejo de Trabajadores, acompañando los justificantes en los que apoyen sus peticiones.

La Dirección de Vicón España, S. A., conjuntamente con los representantes de los trabajadores, atorgará o denegará la ayuda solicitada.

La cantidad señalada como fondo será total para cada año. La empresa repondrá, en caso necesario, la cantidad distribuida en el año anterior para completar la cifra del año siguiente.

#### Artículo 25. Asistencia Médica.

La Empresa dispone de un Servicio propio de Médico para poder cotejar en caso de duda cualquier diagnóstico de la Seguridad Social que no dejará satisfechos a algún operario.

Por dicho Servicio Médico se efectua-

rá un reconocimiento preceptivo previo al ingreso, así como una exploración y reconocimiento anual, totalmente gratuito para los operarios.

Asimismo se estudiará el modo de implantar un servicio de Practicante a horas fijas, para atender las necesidades del personal de la Empresa.

### CAPITULO VIII

#### Diversos

#### Artículo 26. Ratificación del Convenio.

El presente Convenio Colectivo de Empresa, había sido ya anteriormente pactado y firmado entre la Presidencia y el Consejo de Trabajadores, con fecha 22 de mayo de 1978, y se ha re-escrito nuevamente con aclaraciones y la única inclusión de las definiciones de los Niveles, Retribuciones Voluntarias y Tablas Salariales, para su envío a las Autoridades Laborales y su homologación, si procede, por lo que los artículos que aquí se citan son sustancialmente los mismos que se recogen en anterior Convenio, con sus mismas fechas de vigencia.

#### Artículo 27. Varios.

Para todos los aspectos de relaciones laborales entre la Empresa y Trabajadores que no hayan sido expresamente mencionados en este Convenio, regirán las normas de la Reglamentación Laboral vigente o del Convenio Colectivo de las Industrias Siderometalúrgicas de Palencia, siempre que no entren en contradicción con el presente Convenio de Empresa, en cuyo caso prevalecerá este último.

Convenio firmado en Palencia el 22 de mayo de 1978 y ratificado el 1 de diciembre de 1978. — Luis Delgado Delgado, Presidente del Consejo de Administración de Vicón España, S. A. — El Comité de Empresa o Consejo de Trabajadores (Firmas ilegibles).

### SALARIOS "FABRICA" CONVENIO VICON 1 DE MAYO 78 - 79

Nivel	Categoría Profesional	Salario base "Oficial"	Plus de Asistencia	Plus de Locomoción	Formación Laboral	Plus por Nivel	Plus por Veteranía	Si está casado	Gratific. Extraordinaria	TOTAL ANUAL
8	Contr. ....	747,50 x 365 =272.838	2.400x12 =28.800	86x280 =24.080	2000x12 =24.000	1.500x12 =18.000	3.500x12 =42.000	2.000x12 =24.000	31.737x3 =95.211	528.929
7	J. E. 1. <sup>a</sup> ....	695,5 x 365 =253.858	2.400x12 =28.800	86x280 =24.080	2000x12 =24.000	1.200x12 =14.400	2.000x12 =24.000	1.800x12 =21.600	28.156x3 =84.468	475.206
6	J. E. 2. <sup>a</sup> ....	676 x 365 =246.740	2.400x12 =28.800	86x280 =24.080	2500x12 =30.000	800x12 =9.600	1.000x12 =12.000	1.600x12 =19.200	26.462x3 =79.386	449.806
5	Of. 1. <sup>a</sup> ....	695,5 x 365 =253.858	2.400x12 =28.800	86x280 =24.080	3000x12 =36.000	500x12 =6.000	600x12 =7.200	1.400x12 =16.800	26.655x3 =79.965	452.703
4	Of. 2. <sup>a</sup> ....	676 x 365 =246.740	2.400x12 =28.800	86x280 =24.080	3500x12 =42.000	400x12 =4.800	500x12 =6.000	1.200x12 =14.400	26.162x3 =78.486	445.306
3B	Of. 3. <sup>a</sup> ....	663 x 365 =241.995	2.400x12 =28.800	86x280 =24.080	4000x12 =48.000	300x12 =3.600	400x12 =4.800	1.000x12 =12.000	25.867x3 =77.601	440.876
3A	Espec. ....	650 x 365 =237.250	2.400x12 =28.800	86x280 =24.080	4000x12 =48.000	300x12 =3.600	400x12 =4.800	1.000x12 =12.000	25.472x3 =76.416	434.946
2	Peón ....	630,50 x 365 =230.133	2.400x12 =28.800	86x280 =24.080	4000x12 =48.000	200x12 =2.400	300x12 =3.600	800x12 =9.600	24.478x3 =73.434	420.047
1	Apr. ....	320 x 365 =116.800	1.920x12 =23.040	65x280 =18.200				2.000x12 =24.000	11.734x3 =35.202	217.242

## SALARIOS "OFICINAS - TALLER - ALMACEN" CONVENIO VICON 1 DE MAYO - 78 - 79

Nivel	Categoría Profesional	Salario base "Oficial"	Plus de Asistencia	Plus de Locomoción	Formación Laboral	Plus por Nivel	Plus por Veteranía	Si está casado	Gratificac. Extra-ordinarias	TOTAL ANUAL
5	Almacén 1. <sup>a</sup> ... ..	695,5 x 365 =253.858	2.400x12 =28.800	86x280 =24.080	3.000x12 =36.000	2.500x12 =30.000	2.500x12 =30.000	2.500x12 =30.000	31.655x3 =94.965	527.703
5	Oficial Mecánicos ... ..	695,5 x 365 =253.858	2.400x12 =28.800	86x280 =24.080	3.000x12 =36.000	2.500x12 =30.000	2.000x12 =24.000	2.500x12 =30.000	31.155x3 =93.465	520.203
5	Adm/con R. 2. <sup>a</sup> Secret.	721,5 x 365 =263.348	2.400x12 =28.800	86x280 =24.080	3.000x12 =36.000	1.000x12 =12.000	1.500x12 =18.000	2.000x12 =24.000	29.446x3 =88.338	494.566
4	Almacén 2. <sup>a</sup> c/ Respon.	721,5 x 365 =263.348	2.400x12 =28.800	86x280 =24.080	3.500x12 =42.000	1.500x12 =18.000	2.000x12 =24.000	2.500x12 =30.000	31.446x3 =94.338	524.566
3	Aux. Adm. c/ Respons.	656,5 x 365 =239.628	2.400x12 =28.800	86x280 =24.080	4.000x12 =48.000	500x12 =6.000	1.000x12 =12.000	2.000x12 =24.000	27.469x3 =82.407	464.915
2	Almacén 2. <sup>a</sup> ... ..	721,5 x 365 =263.348	2.400x12 =28.800	86x280 =24.080	4.000x12 =48.000	200x12 =2.400	1.500x12 =18.000	2.000x12 =24.000	29.646x3 =88.938	497.566
2	Auxiliar Administ.	656,5 x 365 =239.628	2.400x12 =28.800	86x280 =24.080	4.000x12 =48.000	200x12 =2.400	500x12 =6.000	2.000x12 =24.000	26.669x3 =80.007	452.915
1	Aspirante ... ..	320 x 365 =116.800	1.920x12 =23.040	65x280 =18.200				2.000x12 =24.000	11.734x3 =35.202	217.242

## SALARIOS "OFICINAS" - TALLER - ALMACEN - CONVENIO VICON 1 DE MAYO - 78 - 79

Nivel	Categoría Profesional	Salario base "Oficial"	Plus de Asistencia	Plus de Locomoción	Formación Laboral	Plus por Nivel	Plus por Veteranía	Si está casado	Gratificac. Extra-ordinaria	TOTAL ANUAL
8	Jefes Almacén ... ..	838,5 x 365 =306.053	2.400x12 =28.800	86x280 =24.080	2.000x12 =24.000	4.000x12 =48.000	3.500x12 =42.000	3.500x12 =42.000	38.505x3 =115.515	630.448
8	Oficial Administ. ... ..	747,5 x 365 =272.838	2.400x12 =28.800	86x280 =24.080	2.000x12 =24.000	3.500x12 =42.000	5.500x12 =66.000	3.500x12 =42.000	37.237x3 =111.711	611.429
8	Viajantes ... ..	650 x 365 =237.250	2.400x12 =28.800	86x280 =24.080	2.000x12 =24.000	6.000x12 =72.000	5.500x12 =66.000	3.500x12 =42.000	36.771x3 =110.313	604.443
7	Jefes Talleres ... ..	838,5 x 365 =306.053	2.400x12 =28.800	86x280 =24.080	2.000x12 =24.000	3.000x12 =36.000	2.500x12 =30.000	2.500x12 =30.000	35.505x3 =106.515	585.448
7	Viajantes ... ..	650 x 365 =237.252	2.400x12 =28.800	86x280 =24.080	2.000x12 =24.000	6.000x12 =72.000	3.500x12 =42.000	3.500x12 =42.000	34.771x3 =104.313	574.445
6	Administr. 2. <sup>a</sup> ... ..	721,5 x 365 =263.348	2.400x12 =28.800	86x280 =24.080	2.500x12 =30.000	1.500x12 =18.000	2.000x12 =24.000	2.500x12 =30.000	30.446x3 =91.338	509.566
6	Chóferes ... ..	695,5 x 365 =253.858	2.400x12 =28.800	86x280 =24.080	2.500x12 =30.000	3.000x12 =36.000	2.500x12 =30.000	2.500x12 =30.000	31.655x3 =94.965	527.703

11

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

## CONVENIOS COLECTIVOS

Expd. número 175/4/79

Comercio del Mueble

## EDICTO

Don Eduardo Carrión Moyano, Delegado Provincial de Trabajo de Palencia, por el presente,

Hago saber: Que, por los representantes de los trabajadores del Sector del "Comercio del Mueble", en la U. G. T. por escrito recibido el pasado día 29 de

diciembre, se denuncia el vigente Convenio Colectivo, a la vez que solicitan la iniciación de negociaciones para el establecimiento de un nuevo Convenio para el Sector indicado, de ámbito provincial.

Y en virtud de lo acordado en el día de la fecha, por el presente se emplaza a los entes sindicales de trabajadores y empresarios del ramo, así como a cualesquiera otras Corporaciones o Asociaciones que tengan por fin la defensa de intereses que regula el Convenio, para que en el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan personarse en

esta Delegación, examinar las actuaciones y alegar lo que al derecho de sus miembros convenga.

Asimismo dada la solicitud de negociación de nuevo Convenio que se formula por los peticionarios, se pone de manifiesto que en esta Delegación se encuentra la documentación pertinente de aquél a disposición de las partes interesadas en el mismo y en lo que a la representación empresarial y de trabajadores se refiere, deberá formularse propuesta ante esta Delegación de los representantes de ambos sectores, tanto titulares como suplentes de la Comisión del Convenio, en número máximo de

seis en ambos casos, así como propuesta de designación de Presidente.

Todo ello a fin de que se pongan en contacto recíproco ambas representaciones sectoriales de empresas y trabajadores para la designación definitiva del Presidente del Convenio, fecha de iniciación de las deliberaciones entre ambas partes, etc., debiéndose dar cuenta de todo ello a esta Delegación a los efectos de constancia y legales oportunos, y dentro del plazo de diez días hábiles ya antedicho, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, podrán depararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palencia a once de enero de mil novecientos setenta y nueve. — El Delegado de Trabajo, Eduardo Carrión Moyano.

69

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

#### Devolución de fianza

Habiéndose solicitado por don Justiniano Alonso Merino, la devolución de la fianza que constituyó en su día en este Excmo. Ayuntamiento por importe de 720 pesetas, para responder de las obras de reparación de la entrada principal de la Huerta de Guadián, de esta ciudad, según acuerdo adoptado por la Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 3 de abril de 1975; por la presente se advierte a quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicho señor, que durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en este Excmo. Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palencia 6 de octubre de 1978. — El Secretario (ilegible).

3013

### CALZADA DE LOS MOLINOS

#### EDICTO

Formado el Padrón de contribuyentes por el Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1979, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Calzada de los Molinos 9 de enero de 1979. — El Alcalde (ilegible).

68

### CASTROMOCHO

#### EDICTO

Habiéndose solicitado por don Carlos-Enrique García Moro, la devolución de la fianza que constituyó en su día en este Ayuntamiento, por importe de 4.000 pesetas, para responder del cumplimiento del contrato de adjudicación del servicio de recaudación de impuestos municipales, por el presente se advierte a los que creyeran tener algún derecho exigible a dicho señor por razón del expresado contrato, que durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

Castromocho 28 de diciembre de 1978. — El Alcalde interino, Tomás Enriquez.

3

### CASTROMOCHO

#### EDICTO

Habiéndose solicitado por don Severino Clérigo Seco y otros, la devolución de la fianza que constituyó en su día en este Ayuntamiento, por importe de 8.250 pesetas, para responder del cumplimiento del contrato de adjudicación de los aprovechamientos de los pastos del Prado de San Julián, de los propios de este Ayuntamiento, durante el año 1978, por el presente se advierte a los que creyeran tener algún derecho exigible a dicho señor por razón del expresado contrato, que durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

Castromocho 2 de enero de 1979. — El Alcalde interino, Tomás Enriquez.

13

### CASTROMOCHO

#### EDICTO

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, adoptado en sesión del día 15 de diciembre del pasado año, se hace saber que desde el día siguiente hábil, en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para la subasta de los aprovechamientos de los pastos del "Prado de San Julián" de los propios de este Ayuntamiento, bajo las siguientes bases:

TIPO DE LICITACION. — Será de 200.000 pesetas al alza.

DURACION DEL CONTRATO. — Desde el día de su adjudicación definitiva hasta el día 31 de diciembre de 1979.

FORMA DE PAGO. — Se fraccionará en dos partes iguales; el primero en el mes de junio y el segundo entre octubre y noviembre de 1979 o de una sola vez, entre septiembre y noviembre si así lo acordare el Ayuntamiento.

GARANTIA. — La provisional será de CUATRO MIL pesetas y la definitiva del 5 por 100 del importe de la adjudicación.

PLIEGOS DE CONDICIONES. — Los aprobados por esta Corporación en fecha 15 de diciembre de 1978, los cuales se hallan de manifiesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, hasta la celebración de la subasta.

PRESENTACION DE PLICAS. — Durante veinte días hábiles, a contar del siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de las nueve treinta a las catorce horas, en la Secretaría del Ayuntamiento.

APERTURA DE PLICAS. — Al día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de proposiciones y hora de las catorce, en la Secretaría municipal.

OTRAS CONDICIONES. — Será de cuenta del adjudicatario el pago de los anuncios que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con ocasión de esta subasta, el pago del canon de aguas para el riego que solicite el adjudicatario, acondicionamiento de presas para el riego y las cuotas de la Seguridad Social de dicho Prado.

En esta primera subasta se dará preferencia, en igualdad de condiciones, a los ganaderos de la localidad.

En caso de quedar desierta la primera subasta se celebrará una segunda a los ocho días siguiente hábiles, a la misma hora y lugar, sirviendo de base el mismo pliego de condiciones que sirvió para la primera.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don ....., mayor de edad, con domicilio en la calle ....., número ....., de la localidad de ..... y en posesión del Documento Nacional de Identidad número ....., expedido el ....., en nombre propio (ó en representación de ....., en su caso), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número ....., de fecha ..... y del pliego de condiciones de esta subasta para el aprovechamiento de los pastos del "Prado de San Julián", de los propios de este Ayuntamiento, ofrece la cantidad de ..... (en letra) pesetas, ..... (en número) pesetas.

Lugar, fecha y firma.

Castromocho 2 de enero de 1979. — El Alcalde interino, Tomás Enriquez.

17